Tunja, Febrero de 2025

Doctor
JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de contratación
Gobernación de Boyacá

Referencia: Solicitud de Modificatorio No.1 CONTRATO N° 1714 de 2026 DEL 30/01/2026 cuyo objeto ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 21 # 11-41 / 11-47/11-49 HOY CL 22 EN LA CIUDAD DE TUNJA, EN DONDE SE DARA CONTINUIDAD AL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL "EDUARDO TORRES QUINTERO", DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE CONTRATACIÓN, DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL ARCHIVO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, PARA EL AÑO 2026.

Apreciado Doctor IBAÑEZ;

En el marco de ejecución del Contrato N°1715 del 30 enero de 2026, solicitamos atentamente a su dependencia sea modificado, considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. El Departamento de Boyacá suscribió contrato No 1714 del 30 de enero de 2026 con
   EUDORO CIFUENTES NIAMPIRA
   ANDRES SANTIAGO CIFUENTES ROPERO
   LAURA CAMILA CIFUENTES SALINAS
   NIXON ESTEBAN CIFUENTES SALINAS
2. El 30 de enero de 2026, se dio inicio al Contrato No. 1714 - 2026.
3. El valor del Contrato No. 1714 de 2026 es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($265.330.205.00) M/CT IVA INCLUIDO

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PRESENTE MODIFICATORIO

1. Dentro de la ejecución del contrato se evidenció una inconsistencia en la forma de pago, ya que la sumatoria de los porcentajes establecidos por cada propietario supera el valor de cada pago, toda vez que se estableció tres pagos parciales durante el tiempo de ejecución del contrato, por lo tanto se realiza el presente modificatorio con el fin de mitigar el riesgo de generarse un desequilibrio económico por la cuantía de contrato, por ello en aras de garantizar la correcta ejecución y realizar el seguimiento adecuado por parte del supervisor se hace necesario modificar la cláusula N°3 del contrato 1714 de 2026.

2. El Contrato No.1714 -2026, en su cláusula tercera , denominada "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO" contempla lo siguiente:

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($265.330.205,00), IVA INCLUIDO, impuestos tasas y contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. La Entidad Estatal Contratante pagará al Arrendador el valor del contrato de la siguiente forma:

EL DEPARTAMENTO efectuará al ARRENDADOR tres (3) pagos cada uno por el valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($88.443.401,67) M/CTE IVA INCLUIDO y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, equivalentes al canon de arrendamiento, en la cuenta bancaria que determine el arrendador, previa radicación de la certificación de uso del inmueble, conforme al contrato de arrendamiento, previa radicación de los documentos en la Secretaria de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio de 2007 del Derecho de Turno. Cada uno de los pagos que realizará el Departamento al arrendador se dividirá en los siguientes porcentajes:

NOMBRE	***CEDULA***	***VALOR A RECIBIR***	***PORCENTAJE %***
Eudoro Cifuentes Niampira	7.167.735	$29.478.185.78	33,33%
Andres Santiago Cifuentes Ropero	1.050.094.235	$29.478.185.78	33,33%
Nixon Esteban Cifuentes Salinas	1.050.094.235	$14.743.515,06	16,67%
Laura Camila Cifuentes Salinas	1.002.329.080	$14.743.515,06	16,67%
TOTAL		**$ 88.443.401,67**	***100%***

Por lo anterior, con el fin de modificar los valores en el pago de cada propietario y evitar errores en los procesos de pagos y elaboración de cuentas, la modificación es pertinente y necesaria.

FUNDAMENTOS

La Corte Constitucional en sentencia C – 949 de 2001 M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández, manifiesta que; "(…) por regla general**, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**", (Negrita fuera de texto).

Aunado a lo anterior la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012 M.P. Adriana María Guillén Arango, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato . Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"*

Al respecto, es preciso destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo que indica; "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.**" (Negrita fuera de texto).

En relación, la sala de consulta y Servicio civil del Consejo de Estado manifestó; "**La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.** Por esto, utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. **Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar"** (Negrita fuera de texto).

SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas es imperativo realizar el modificatorio de la cláusula Tercera , denominada "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO". que contempla lo siguiente:

> *El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($265.330.205,00), IVA INCLUIDO, impuestos tasas y contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.*
> *La Entidad Estatal Contratante pagará al Arrendador el valor del contrato de la siguiente forma:*
> *EL DEPARTAMENTO efectuará al ARRENDADOR tres (3) pagos cada uno por el valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($88.443.401,67) M/CTE IVA INCLUIDO y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, equivalentes al canon de arrendamiento, en la cuenta bancaria que determine el arrendador, previa radicación de la certificación de uso del inmueble, conforme al contrato de arrendamiento, previa radicación de los documentos en la Secretaria de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio de 2007 del Derecho de Turno. Cada uno de los pagos que realizará el Departamento al arrendador se dividirá en los siguientes porcentajes:*

NOMBRE	***CEDULA***	***VALOR A RECIBIR***	***PORCENTAJE %***
Eudoro Cifuentes Niampira	7.167.735	$29.478.185.78	33,33%
Andres Santiago Cifuentes Ropero	1.050.094.235	$29.478.185.78	33,33%
Nixon Esteban Cifuentes Salinas	1.050.094.235	$14.743.515,06	16,67%
Laura Camila Cifuentes Salinas	1.002.329.080	$14.743.515,06	16,67%
TOTAL		**$ 88.443.401,67**	***100%***

Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda.

La cual deberá ser modificada, así:

Cláusula 3: Valor del contrato y forma de pago

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($265.330.204,98), IVA INCLUIDO, impuestos tasas y contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

La Entidad Estatal Contratante pagará al Arrendador el valor del contrato de la siguiente forma:

EL DEPARTAMENTO efectuará al ARRENDADOR tres (3) pagos cada uno por el valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($88.443.401,66) M/CTE IVA INCLUIDO y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, equivalentes al canon de arrendamiento, en la cuenta bancaria que determine el arrendador, previa radicación de la certificación de uso del inmueble, conforme al contrato de arrendamiento, previa radicación de los documentos en la Secretaria de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio de 2007 del Derecho de Turno.

Cada uno de los pagos que realizará el Departamento al arrendador se dividirá en los siguientes porcentajes:

NOMBRE	***CEDULA***	***VALOR A RECIBIR***	***PORCENTAJE %***
Eudoro Cifuentes Niampira	7.167.735	$29.478.185.78	33,33%
Andres Santiago Cifuentes Ropero	1.050.094.235	$29.478.185.78	33,33%
Nixon Esteban Cifuentes Salinas	1.050.094.235	$14.743.515,05	16,67%

Laura Camila Cifuentes Salinas	1.002.329.080	$14.743.515,05	16,67%
TOTAL		**$ 88.443.401,66**	***100%***

Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda.

Atentamente,

JENNY LUCIA SEGURA MANRIQUE
Profesional Universitario
Supervisor Contrato 1714 -2026.

DIEGO ALEJANDRO DIAZ ROJAS
Director de Servicios Administrativos y Logísticos

***Elaboró**: Andrea Ropero*
Contratistas DSAL